GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 055 -2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 03 ABR 2019

VISTO:

El Oficio N° 371-2019-GR.CAJ-GRI, de 29 de marzo de 2019, Oficio N° 404-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 074-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL-VMVS, Carta N° 035-18-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO, Carta N° 11-2019-CONSORCIOLAVIÑA, Contrato N° 004-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria; y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato N° 004-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en la Localidad de Lucmacucho, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO LA VIÑA**, representado por su Representante Legal Común **Sr. Luis Fernando Carahuatay Cortez**; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 2´540,951.43 (Dos Millones Quinientos Cuarenta Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 43/100 Soles), y un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 176-2018-GR.CAJ/GRI, de 27 de noviembre de 2018, se dispone en su Artículo Primero: *"**Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Nº 01,** por **14 días calendario,** solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO LA VIÑA**; y en mérito al pronunciamiento del Inspector de Obra Ing. Víctor Martín Vargas Salazar, para la Ejecución de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en la Localidad de Lucmacucho, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"**; en atención que la misma **acredita la causal** establecida en el Numeral 1 del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "**(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**; conforme el sustento técnico expuesto precedentemente".*

Que, el Numeral 34.5 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y actualizada mediante Decreto Legislativo N° 1341; señala respecto a las **Modificaciones del Contrato**, lo siguiente: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que **modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**".*

Que, en esa misma línea normativa el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; modificado por el D. S N° 056-2017-EF, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación**:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, conforme es de verse, la **Carta N° 11-2019-CONSORCIO LA VIÑA**, de **15 de marzo de 2019**, (Folios 51 – 44), donde el **CONSORCIO LA VIÑA**, a través de su Representante Legal Común Sr. Luis Fernando Carahuatay Cortez; remite ante La Empresa Supervisora de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO,** en la misma fecha la solicitud de la Ampliación del Plazo N° 02 para la Ejecución de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en la Localidad de Lucmacucho, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"***;* y según los Fundamentos de la citada Ampliación; sustentan lo siguiente:

*"**I. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA:***

- *Sustentamos nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 25 días calendario, en base a la afectación de nuestra ruta crítica del Diagrama GANTT debido a no poder ejecutar las partidas programadas en Rampas y Patio, tal como sustentamos a continuación:*
- *De la revisión de nuestro Presupuesto Contratado, tenemos que las partidas a ejecutar correspondientes a Rampas y Patio se encuentran agrupadas y por ejecutarse después de efectuarse el 100% de tarrajeos de muros de contención. Ya que esto es necesario para poder efectuar los rellenos de patio adyacente a Muro de contención e iniciar los trabajos.*
- *Para efectos de cuantificación la presente Ampliación de Plazo Parcial, analizamos la afectación de la ruta crítica desde la fecha de corte de afectación (06.03.19), puesto que por tratarse de una Ampliación de Plazo Parcial, asumimos que la afectación concluye en esta fecha, asumiendo como fecha de reinicio la ejecución de Rampas y Patio; por ello solo estamos cuantificando la afectación entre el 09.02.19 al 06.03.2019, puesto que en este periodo se proyectaron ejecutar casi todas las partidas Rampa y Patio (Diagrama GANTT Vigente).*
- *Las nuevas duraciones totales de cada una de las partidas afectadas en el periodo del 09.02.2019 y el 06.03.2019, se introducen en el Cronograma y Diagrama GANTT vigentes, arrojándonos una nueva fecha de término de obra el 02.05.2019, tal como se muestra en (Diagrama GANTT Afectado por la causal de Ampliación de Plazo N° 02), atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por demora en la elaboración y aprobación del Adicional de Obra N° 01.*

*"**II. CÁLCULO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:***

- *Realizamos el cálculo de la Ampliación de Plazo N° 02 parcial, las nuevas duraciones totales de cada una de las partidas afectadas en el periodo del 09.02.2019 al 06.03.2019 en el Diagrama GANTT vigente; esta acción, nos arroja de manera automática como nueva fecha de término de obra el 02.05.2019, esto se muestra en Diagrama GANTT Afectado por la demora en el Término de la Partida Tarrajeo de Pantalla C/A 1:5, E=1.5 cm. En muros de contención.*
- *Por tanto el cálculo de la Ampliación de Plazo N° 02, se resume de la siguiente manera:*

Plazo de ejecución contratado	*: 150 días calendario*
Fecha Término de Obra Inicial	*: 24.03.2019*

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 055 -2019-GR.CAJ/GRI

Ampliación de Plazo N° 01	*: 14 d.c.*
Fecha Término de Obra con Ampl. Plazo N° 01	*: 07.04.2019 (vigente)*
Nueva fecha de término de obra según Diagrama	*: 02.05.2019*
GANTT afectado por demora en inicio de Rampas y patio.	
Ampliación de Plazo N° 02 por afectación de partidas	*: 25 d.c.*
Ampliación de Plazo N° 02 solicitada	**: 25 días calendario.**

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; modificado por el D. S N° 056-2017-EF, precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo; señalando en su **Numeral 170.1,** el sustento para su procedencia, siendo así, **el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto,** señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.

Que, del Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, se advierte las Anotaciones del Cuaderno de Obra (Folios 23 y 01), por parte del Residente de Obra N° 159, de fecha 09 de febrero de 2019, (inicio de la causal). Así también se advierte la Anotación N° 199, de fecha 06 de marzo de 2019; como sustento para pedir Ampliación de Plazo Parcial, al no existir fecha de término por la causal invocada (Fin de la causal).

Que, en mérito a lo señalado precedentemente y al procedimiento descrito en el Art. 170° del RLCE; se advierte la **anotación en el Cuaderno de Obra del Inicio y el Final** de las circunstancias que determinarían la presente Ampliación de Plazo; computando el plazo de 15 días de concluida la circunstancia invocada para presentar la Ampliación de Plazo, del cual se advierte que la Empresa **a partir del 07 de marzo de 2019**, tenía expedito su derecho para la presentación de la misma; advirtiéndose que la Empresa Contratista **CONSORCIO LA VIÑA**, en fecha 15 de marzo de 2019, mediante **Carta N° 11-2019-CONSORCIO LA VIÑA**; si habría cumplido dentro del plazo legal con presentar su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Entidad, para que sea revisado y evaluado por la Empresa Supervisora de Obra, conforme a Ley.

Que, en esa línea procedimental, el **Numeral 170.2** del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; modificado por el D. S N° 056-2017-EF; señala que, el inspector o **supervisor** emite un informe que **sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo** y lo remite a la Entidad y al Contratista en un **Plazo no mayor de cinco (05) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".

Que, de acuerdo al procedimiento antes descrito, se advierte que mediante **Carta N° 035-2018-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO, de 22 de marzo de 2019, Exp. MAD 4519608**, (Folios 84 – 72), la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO, por intermedio de su Representante Legal Común Sr. José Miguel Gallardo Lezama;

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 055 -2019-GR.CAJ/GRI

presenta adjunto el informe técnico de evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante el cual señala los siguientes fundamentos técnicos:

*"**IV. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA:***

- *El contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 25 días calendarios, en base a la afectación de la ruta crítica del Diagrama GANTT actualizado por la Ampliación de Plazo N° 01 (14 d.c); debido a la demora en el inicio de la ejecución de las partidas de rampas y patio previstas a partir del 09.02.2019.*
- *(...) Según el metrado proyectado, se tiene que a la fecha 06.03.2019 (fecha hasta la que el contratista cuantifica la Ampliación de Plazo), parte de este metrado ya ha sido ejecutado al realizar los cortes para los muros de contención colindantes con el pasaje sin nombre y carretera a Chamis, metrado que si bien es cierto que aún no se valoriza, sin embargo se deberá tener en cuenta para efectos del cálculo de la Ampliación de Plazo N° 02, correspondiendo no considerar el metrado ejecutado y el plazo en la cuantificación de la ampliación de plazo.*
- *(...), las partidas indicadas se han planteado ejecutar en paralelo, siendo que la partida 06.02.01 Excavación manual es la de mayor plazo (09 días calendario); se ha calculado que se han ejecutado aproximadamente 59.83 m3 equivalente a 05 días calendarios.*
- *Finalmente, estos 05 días calendarios utilizados en los metrados ya ejecutados y que fueron cuantificados por el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, corresponden ser deducidos de los 25 días calendarios solicitados por el Contratista.*

*"**V. CÁLCULO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:***

- *El cálculo de la Ampliación de Plazo N° 02, se resume de la siguiente manera:*

Plazo de ejecución contratado	*: 150 días calendario*
Fecha de inicio de plazo de ejecución	*: 26.10.2018*
Fecha Término de Obra Inicial	*: 24.03.2019*
Ampliación de Plazo N° 01	*: 14 d.c.*
Fecha Término de Obra con Ampl. Plazo N° 01	*: 07.04.2019 (vigente)*
Nueva fecha de término de obra según Diagrama GANTT afectado por demora en inicio de Rampas y patio.	*: 02.05.2019*
Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el contratista	*: 25 d.c.*
Plazo que no corresponde reconocer, al haberse Ejecutado algunas partidas de rampas y patio.	*: 05 d.c.*
Ampliación de Plazo N° 02 a reconocer	**: 20 días calendario.**

*"**VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***

- *Opinar procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 20 días calendario, en concordancia con el artículo 169.1 del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, originadas por la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente.*

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 055 -2019-GR.CAJ/GRI

- *Con la presente Ampliación de Plazo que es potestad de la Entidad otorgarla resolutivamente, **el término de obra quedaría prorrogado hasta el 27 de abril de 2019**.*
- *En concordancia con lo establecido en el artículo 171.3 del RLCE, la Entidad deberá ampliar también el plazo del servicio de Supervisión, por ser un contrato directamente vinculado al contrato principal.*
- *La Entidad deberá emitir y notificar al contratista la respectiva Resolución dentro de los 10 días calendarios posteriores a la recepción del presente informe, al domicilio legal del CONSORCIO LA VIÑA, indicado en la Cláusula Vigésimo Segunda Av. Miguel Grau N° 936, barrio la Colmena, Distrito y Provincia de Cajamarca.*

Que, en mérito a lo señalado líneas ut supra y al procedimiento descrito en el Numeral 170.2 del Art. 170° del RLCE; se advierte que la Empresa Supervisora emite su **Carta N° 035-2018-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO,** en **fecha 22 de marzo de 2019, Exp. MAD 4519608**, computado desde la presentación de la solicitud de la Empresa Contratista, 15 de marzo de 2019; del cual se advierte que la Empresa Supervisora de Obra a partir del 18 de marzo de 2019, tenía expedito el plazo para la presentación de su Informe Técnico de sustento; mismo que si habría cumplido dentro del plazo legal de **05 días hábiles** conforme lo señala el Artículo precitado.

Que, del mismo modo el Numeral 170.2 del Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "...La Entidad resuelve sobre dicha Ampliación y notifica su decisión al contratista **en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De **no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe**.

Que, mediante Informe N° 74-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; de 26 de marzo de 2019, (Folio 85), el Coordinador de Obra Ing. Martín Vargas Salazar, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informa ante dicha Sub Gerencia, que se ha verificado la solicitud de Ampliación de Plazo, contando con la evaluación del Supervisor de Obra, quien la encuentra conforme reconociendo sólo el plazo de 20 días calendario; en concordancia con el Numeral 169.1 del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aclarando que la fecha señala en el Asiento N° 199 del Cuaderno de Obra, como final de casual; ésta es referencial por cual la causal aún persiste; indicando que la Entidad tiene 10 días hábiles para emitir su pronunciamiento el cual vencería el 05 de abril de 2019.

Que, se aprecia el Oficio N° 404-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, de 28 de marzo de 2019, (Folio 87) Exp. MAD 4532009, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura por la **procedencia** de la Ampliación de Plazo N° 02, al señalar:

- *"Se hace llegar el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, por 25 días calendario, solicitado por la empresa Contratista CONSORCIO LA VIÑA, misma que ha sido revisada por la supervisión de obra - Consorcio Supervisor Lucmacucho, quien según Carta N° 035-18-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO, aprueba la ampliación de plazo solicitada SÓLO POR **20 DÍAS CALENDARIO, opinión que es avalada por el Ing. Martín Vargas Salazar – Coordinador de Obra,** según Informe N° 74-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; el suscrito*

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 055 -2019-GR.CAJ/GRI

en mi calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones ratifica las opiniones emitidas por el supervisor y Coordinador de Obra; por lo que elevo a su despacho para continuar con el trámite de aprobación correspondiente"

Que, mediante Oficio N° 371-2019-GR.CAJ/GRI, de 29 de marzo de 2019, (Folio 88), el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente, solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre la **procedencia de Ampliación de Plazo N° 02** de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en la Localidad de Lucmacucho, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca";** documentación que es avalada por la Gerencia; **siendo por ende responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma**.

Que, para el caso de contratos de obra, el **artículo 169° del Reglamento** establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que **dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**, las cuales pueden ser: **(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho de que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada y sustentada por el contratista**, y **sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de atrasos y/o paralizaciones y que causen una modificación del plazo**, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, el artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor *—de corresponder—*, **siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; posterior a ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes **para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles.**

Que, de la verificación técnica efectuada por el Supervisor de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO**; en su Carta N° 035-2018-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO; mismo que ha sido encontrado conforme por el Coordinador de Obra y del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en atención al Informe N° 74-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, y Oficio N° 404-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; determina que el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por la Empresa **CONSORCIO LA VIÑA**, respecto a la causal alegada por la misma, **cumpliría** con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo, como lo ha advertido la Supervisión de Obra.

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 055 -2019-GR.CAJ/GRI

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, **cumpliría** con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto **procedente la Ampliación de Plazo N° 02**, solicitada por la Empresa **CONSORCIO LA VIÑA.**

Que, para tal efecto se hace referencia a la **OPINIÓN N° 071-2018/DTN,** emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en cuyos fundamentos señala los siguientes aspectos:

> *"Como se aprecia, independientemente de la causal invocada, **el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente**.*
>
> *En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica sino que dicha afectación se podía derivar **de los efectos** que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra.*
>
> *Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el quinto párrafo del artículo 201 del anterior Reglamento precisaba que cuando el hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo no tenía fecha prevista de conclusión –situación que debía estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista–, la Entidad podía otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por la ampliación parcial.*
>
> *De esta manera, **si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra debía, en principio, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, era posible que el contratista solicitara ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión**.*
>
> *Para tales efectos, **el contratista debía analizar si el hecho o circunstancia invocada como causal había culminado**, o si por el contario, **dicho evento podía extenderse durante un periodo de tiempo indeterminado;** y en función de ello, **evaluar la pertinencia de solicitar una ampliación de plazo total o parcial**".*

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo Nº 02, conforme el sustento técnico expuesto, **se encuentra acreditada**, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Supervisor de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo N° 02 debe ser declarada **PROCEDENTE**.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169º y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; y a lo informado

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 055 -2019-GR.CAJ/GRI

por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 404-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 074-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL-VMVS; y a la Carta N° 035-2018-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO; y contando **con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el D. Leg. N° 1341 y su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto del año 2018**, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Nº 02, por **20 días calendario,** solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO LA VIÑA**; y en mérito al pronunciamiento del Supervisor de Obra Consorcio Supervisor Lucmacucho; para la Ejecución de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en la Localidad de Lucmacucho, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca";** en atención que la misma **acredita la causal** establecida en el Numeral 1 del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **"(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";** conforme el sustento técnico expuesto precedentemente; quedando establecida la **nueva fecha de término de obra hasta el 27 de abril de 2019**; según el Informe Técnico de Evaluación contenido en la **Carta N° 035-2018-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es **exclusivamente responsable de la evaluación y conformidad,** del presente Expediente de Ampliación de Plazo N° 02; así como de la **información técnica que remite y del contenido de la misma.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista **CONSORCIO LA VIÑA**; en su domicilio sito en **Av. Miguel Grau N° 936 – Barrio La Colmena - Cajamarca**; y al correo juan_7.C@hotmail.com, conforme a la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato y según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA